

Registro Oficial No. 998 , 5 de Mayo 2017

Última Reforma: Acuerdo 0049-2017 (Registro Oficial 998, 5-V-2017)

**INSTRUCTIVO DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD DE LOS SERVICIOS QUE OFERTAN
LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE REALIZAN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS CON FINES
ESTÉTICOS**

(ACUERDO No. 0049-2017)

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;

Que, el artículo 32 de la referida Constitución de la República manda que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 52, garantiza a las personas el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore, conforme lo dispone la referida Constitución de la República en el artículo 54, inciso primero;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, responsable de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo las normas que dicte para su plena vigencia obligatorias;

Que, la Ley Ibídem, en su artículo 6, numeral 21, manda que: *"Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: "(...) 21. Regular y controlar toda forma de publicidad y promoción que atente contra la salud e induzcan comportamientos que la afecten negativamente;"*;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, en el artículo 69, dispone que de considerarlo necesario, y sin perjuicio de implementar las medidas o sanciones administrativas previstas en esta Ley, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá

disponer, mediante resolución fundamentada, la suspensión inmediata de la difusión de publicidad engañosa;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, respecto a la protección de derechos en publicidad y propaganda, en el artículo 94, dispone: ***"La publicidad y propaganda respetarán los derechos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales. Se prohíbe la publicidad engañosa (...)..."***;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en el artículo 4, establece como derechos del consumidor, entre otros: ***"(...) 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren prestar; (...) 6. Derecho a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales (...)..."***;

Que, la referida Ley Orgánica, en el artículo 6, prohíbe todas las formas de publicidad engañosa o abusiva, que induzcan a error en la elección del bien o servicio que puedan afectar los intereses y derechos del consumidor;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 534 de 1 de julio de 2015 se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del citado Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1293 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 934 de 31 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República nombró a la doctora María Verónica Espinosa Serrano como Ministra de Salud Pública; y,

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 0001-2017 publicado en el Registro Oficial No. 955 de 3 de marzo de 2017, se expidió el ***"Reglamento para Regular los Servicios de Salud que Realizan Procedimientos Quirúrgicos con Fines Estéticos"***, en cuya Disposición Transitoria Tercera se establece que la Dirección Nacional de Control Sanitario elaborará, para aprobación de la máxima autoridad institucional, el instructivo para la autorización y control de la publicidad a la que se refiere dicho Reglamento.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y autorizar la publicación del Instructivo ***"Regulación y control de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos"***.

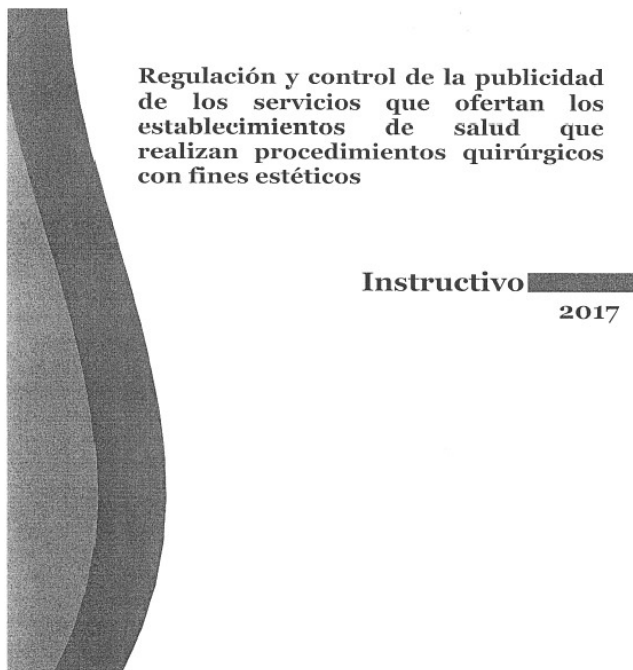
Art. 2.- Disponer que el Instructivo ***"Regulación y control de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos"***, sea aplicado a nivel nacional como una normativa del Ministerio de Salud Pública, de carácter obligatorio para el Sistema Nacional de Salud.

Art. 3.- Publicar el citado Instructivo en la página web del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS y a la Dirección Nacional de Control Sanitario.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 17 de abril de 2017.



Ficha catalográfica

XXXXXXXXXXXXXXXXX

Ministerio de Salud Pública del Ecuador, Regulación y control de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, Instructivo. Primera edición, Quito: Ministerio de Salud Pública, Dirección Nacional de Normatización, Dirección Nacional de Control Sanitario, 2017.

XXXXXXXXXXXXXXXXX

- | | |
|-----------------------------------|---|
| 1. Instructivo | 4. Control y suspensión de la publicidad |
| 2. Autorización de publicidad | 5. Procedimientos quirúrgicos con fines estéticos |
| 3. Prohibiciones en la publicidad | |

Ministerio de salud Pública
Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Teléfono: (593 2) 381-4400 / (593 2) 381-4450
www.salud.gob.ec

Publicado en 2017

XXXXXXXXXX

Cómo citar esta obra: Ministerio de Salud Pública. Regulación y control de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos. Instructivo. 1ra. Edición. Quito: Dirección Nacional de Normatización, Dirección Nacional de Control Sanitario; 2017. Disponible en <http://salud.gob.ec>

Impreso por el
Corrección de estilo:
Hecho en Ecuador

Autoridades del Ministerio de Salud Pública

Dra. Verónica Espinosa, Ministra de Salud Pública
Dr. Fernando Cornejo, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud
Dra. María Moran, Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública
Dra. Jakeline Calle, Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud
Lcdo. CF. Amjad Abdulla, Director Nacional de Control Sanitario
Dr. Antonio Sigüenza, Director Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud
Md. Esteban Bonilla, Director Nacional de Normatización, Encargado

Equipo de redacción y autores

Bqf. Mercedes de Jesús Herrera Gallardo, especialista 1, Dirección Nacional de Control Sanitario
Dra. Magda Saltos, analista, Dirección Nacional de Control Sanitario

Equipo de validación y revisión

Dr. Edy Quizhpe, Director Ejecutivo, Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS
Dra. Ximena Raza, Coordinadora, Dirección Nacional de Normatización
Abg. María Vejar, analista, Dirección Nacional de Consultoría Legal
Dra. Diana Molina, analista, Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud

Contenido

1	Presentación
2	Introducción y justificación.....
3	Objetivos.....
3.1	Objetivo general.....
3.2	Objetivos específicos.....
4	Ámbito de aplicación.....
5	Autorización de publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud, que realizan procedimientos quirúrgicos con fines

estéticos.....

6 Procedimiento para la autorización de la publicidad.....

7 Condiciones que no se deben incluir en la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos.....

8 Control y vigilancia de la publicidad.....

9 Suspensión o cancelación de la autorización de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud, que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos.....

10 Glosario de términos.....

11 Referencias.....

1 Presentación

El Ministerio de Salud Pública, de acuerdo al mandato constitucional que establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, y que las personas tienen que disponer de bienes y servicios, como los procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, de óptima calidad y de elegirlos con libertad, así como a tener acceso a información precisa y no engañosa, mediante Acuerdo Ministerial No. 0001 de 1 de febrero de 2017, expidió el "Reglamento para regular los servicios de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos", cuyo objeto es normar el ejercicio médico profesional de la cirugía plástica con fines estéticos y establecer las condiciones que deben cumplir los servicios de los establecimientos de salud que realizan dichos procedimientos, en todo el territorio nacional.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial descrito en el inciso anterior, es necesaria la emisión del presente Instructivo sobre la publicidad de los servicios que prestan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, incluyendo el tipo de establecimientos que pueden realizar estos procedimientos, las obligaciones de los mismos, el tipo de profesionales autorizados para realizarlos, los requisitos para la autorización de la publicidad, las prohibiciones en la publicidad, el control y vigilancia de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.

Dra. María Verónica Espinosa Serrano
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

2 Introducción y justificación

Para garantizar la salud de las personas y que éstas tengan acceso a información precisa y no engañosa sobre las características del servicio que prestan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos es necesario que la Autoridad Sanitaria Nacional a través de su entidad competente, autorice y realice el control y vigilancia de toda publicidad que se difunda por los medios de comunicación masiva, sobre los servicios que brindan los establecimientos de salud que realizan procedimiento quirúrgicos con fines

estéticos.

El Reglamento para regular los servicios de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 001-2017 suscrito el 01 de febrero del 2017, en su Disposición Transitoria TERCERA dispone: *"En el término de 15 días contado a partir de la publicación de este instrumento en el Registro Oficial, la Dirección Nacional de Control Sanitario elaborará, para aprobación de la máxima autoridad institucional, el instructivo para autorización y control de la publicidad a la que se refiere este Reglamento."*

En cumplimiento a lo antes referido, la Dirección Nacional de Control Sanitario elabora el Instructivo correspondiente, que permite operativizar el Reglamento antes mencionado, en el ámbito de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, con el propósito de que la población reciba información clara, precisa y veraz, y no inducir a error en la elección del servicio.

3 Objetivos

3.1 Objetivo general

El objeto del presente Instructivo es determinar los requisitos y condiciones que debe cumplir la publicidad de los procedimientos quirúrgicos con fines estéticos que ofertan los establecimientos de salud en todo el territorio nacional, a fin de que se respeten los derechos garantizados en la Constitución de la República.

3.2 Objetivos específicos

- 1) Establecer los requisitos y el procedimiento para otorgar la autorización, realizar el control y la vigilancia de la publicidad para este tipo de servicios.
- 2) Determinar la obligatoriedad a los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, de presentar ante los medios de comunicación, la autorización emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional para publicitar dichos procedimientos.
- 3) Establecer las condiciones que no se pueden incluir en la publicidad de los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos.

4 Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Instructivo rigen en todo el territorio nacional, para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, correspondientes al segundo y tercer nivel de atención, autorizados a realizar procedimientos quirúrgicos con fines estéticos en base a su capacidad resolutive, y para todos los profesionales de la salud cuyo título de cuarto nivel les habilite para realizar dichos procedimientos.

5 Autorización de publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud, que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos

La publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, debe ser clara, precisa y veraz, y no inducir a error en la elección del servicio por parte del usuario/paciente.

La Autoridad Sanitaria Nacional a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, o quien ejerza sus

competencias, será responsable de autorizar, controlar y vigilar la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, en los medios de comunicación masiva.

5.1 Para pautar publicidad de los servicios quirúrgicos con fines estéticos en los medios de comunicación masiva, se deberá presentar a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, o quien ejerza sus competencias, una solicitud suscrita por el representante legal y por el responsable técnico del establecimiento, en la que conste lo siguiente:

- a. Nombre o razón social del establecimiento de salud autorizado a realizar procedimientos quirúrgicos con fines estéticos;
- b. Número del Permiso de Funcionamiento del establecimiento, vigente;
- c. Dirección del establecimiento: ciudad, parroquia, calle, número y teléfono;
- d. Medio de comunicación en el cual se realizará la difusión;
- e. Nombre del material publicitario;
- f. Contenido del material publicitario;
- g. Horario de difusión de la publicidad;
- h. Fecha desde-hasta cuándo se va a difundir la publicidad;
- i. Alcance de la publicidad (nacional, zonal, distrital, provincial, entre otros).

El material publicitario para su difusión contendrá y cumplirá lo siguiente:

- a. Nombre del material publicitario;
- b. Servicios que se va a publicitar;
- c. La frase obligatoria: **"TODO PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO IMPLICA UN RIESGO PARA LA VIDA"**;
- d. La publicidad de los servicios quirúrgicos con fines estéticos, se ajustará a sus verdaderas características, condiciones, utilidad o finalidad;
- e. La publicidad deberá ajustarse a la cartera de servicios que corresponde al establecimiento de salud, de acuerdo al permiso de funcionamiento vigente;
- f. Utilizará el idioma castellano, en términos claros y fácilmente comprensibles para el público al que va dirigido, de tal forma que no genere confusión a los usuarios/pacientes;
- g. Incluirá el número de autorización emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional. **"AUTORIZACIÓN No.....Ministerio de Salud Pública"**;
- h. Cuando se trate de publicidad en medios impresos como: folletos, volantes, dípticos, trípticos, revistas, periódicos y otros similares, el contenido de la publicidad deberá tener un tamaño y color de letra que permita su lectura claramente;
- i. Cuando se trate de medios radiales, los mensajes se pronunciarán en forma clara y pausada que permita su fácil comprensión y se deberá pronunciar claramente la frase detallada en el literal c).

En los medios cinematográficos, televisivos, audiovisuales y en medios impresos ubicados en la vía pública como letreros, publicidad estática y otros medios similares, a más de lo anterior, debe hacerse constar la información descrita en el literal c) durante el tiempo necesario, con el fin de que se permita su lectura completa por parte del público.

6 Procedimiento para la autorización de la publicidad

El material publicitario será analizado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS o quien ejerza sus competencias. En el caso de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Instructivo, se emitirá la autorización correspondiente en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la recepción del material publicitario en la Dependencia

competente.

La autorización de publicidad tendrá validez de un año a partir de la fecha de su emisión, siempre y cuando no se realicen modificaciones en el contenido de la **publicidad respecto a la presentada en la ACESS o quien ejerza sus competencias y** que fue autorizada; en el caso que se realice modificaciones se deberá presentar una nueva solicitud de autorización, cumpliendo con la normativa vigente y observando los requisitos y el procedimiento establecido en el presente Instructivo.

La publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, se difundirá por el tiempo determinado en el inciso anterior, siempre y cuando **e! establecimiento cuente con** permiso de funcionamiento vigente, lo cual será controlado por la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la ACESS o quien ejerza sus competencias, en el momento que lo considere pertinente.

Para la difusión de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, el representante legal o el responsable técnico del establecimiento, deberá presentar en los diferentes medios de comunicación masiva, la autorización otorgada por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS o quien ejerza sus competencias

7 Condiciones que no se deben incluir en la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos

En los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos no se podrá:

- a. Ocultar información o brindar información parcial respecto a los riesgos para la salud que implica cada procedimiento quirúrgico con fines estéticos.
- b. Utilizar la publicidad con el aval de diferentes entidades como: federaciones, colegios de profesionales, entre otros.
- c. Atribuir efectos estéticos específicos que no estén respaldados por suficiente evidencia científica.
- d. Realizar publicidad engañosa y exagerar los resultados de los efectos estéticos.
- e. Inducir a interpretar que un procedimiento estético, es la única alternativa para mejorar la calidad de vida y las condiciones clínicas;
- f. Usar frases que induzcan al usuario a considerar que la cirugía estética es la única y mejor opción y la más segura;
- g. Utilizar a menores de edad en todo tipo de publicidad de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos;
- h. Incluir testimonios personales y de profesionales de la salud para convencer al público.

8 Control y vigilancia de la publicidad

Corresponde a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, o quien ejerza sus competencias, realizar el control y vigilancia de toda forma de publicidad respecto a los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos.

9 Suspensión o cancelación de la autorización de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud, que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos

9.1 La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, o quien ejerza sus competencias, suspenderá la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, cuando se determine que en estos procedimientos quirúrgicos se utilizan productos que tienen una alerta sanitaria emitida por la Autoridad Sanitaria competente y que pueden afectar la salud de las personas.

9.2 La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, o quien ejerza sus competencias, notificará al representante legal o al técnico responsable del establecimiento de salud, la cancelación de la autorización para la publicidad de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, en los siguientes casos:

- a. En casos de suspensión o cancelación del permiso de funcionamiento del establecimiento de salud;
- b. En caso de que la publicidad que ha sido autorizada por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, o quien ejerza sus competencias, no corresponde a la que se está difundiendo; y,
- c. En caso de que la publicidad que ha sido autorizada por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, o quien ejerza sus competencias, está siendo utilizada por otro establecimiento de salud o por terceras personas.

9.3 Si se identifica que la publicidad que se pauta en los distintos medios de comunicación masiva, no cuenta con la debida autorización emitida por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, o quien ejerza sus competencias, se notificará al representante legal o representante técnico del establecimiento de salud la cancelación inmediata de la publicidad en dichos medios.

10 Glosario de términos

Para efectos de la aplicación de este Instructivo se entenderá por:

- **Procedimiento quirúrgico con fines estéticos.-** Es una intervención de tipo quirúrgica, que supone una acción mecánica sobre una estructura anatómica del cuerpo, con el propósito de mejorar o embellecer, según la percepción del paciente, una parte del mismo y que se realiza en un establecimiento de salud que cuente con quirófano y que requiera sedación o cualquier otra técnica anestésica, excepto aplicación de anestesia local
- **Publicidad de los centros de estética:** toda información difundida a través de medios de comunicación masivos, dirigida al público en general, realizada por una persona natural o jurídica, en el ejercicio de la actividad profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la realización de servicios de estética.

11 Referencias

- Ministerio de Salud Pública. Acuerdo Ministerial No. 0001 de 1 de febrero de 2017. Reglamento para regular los servicios de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 17

de abril de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL INSTRUCTIVO DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA
PUBLICIDAD DE LOS SERVICIOS QUE OFERTAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE REALIZAN
PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS**

1.- Acuerdo 0049-2017 (Registro Oficial 998, 5-V-2017).